

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 420

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 28/16 PROYECTO DE LEY DECLARAN-  
DO LA EMERGENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LOS  
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN TODAS SUS MODALIDADES Y  
NIVELES DEL SISTEMA DE GESTIÓN ESTATAL DE LA PROVINCIA DE  
TIERRA DEL FUEGO POR EL TÉRMINO DE DOCE ( 12) MESES.

---

---

**Entró en la Sesión**

---

**Girado a la Comisión**

Nº:

---

**Orden del día Nº:**

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	11 NOV 2016	HORA
		13.27
FIRMA		

MENSAJE N° 28

420 130

USHUAIA, 11 NOV 2016

15

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa el proyecto de Ley adjunto, que tiene por finalidad prorrogar una serie de medidas implementadas a través de la Ley Provincial de Emergencia N° 1063 que, durante el transcurso del año en curso, han posibilitado mejorar sustancialmente algunos aspectos relativos a las demandas vinculadas a la mejora y reestructuración de la infraestructura y servicios básicos de los edificios educacionales.

En ese sentido debemos considerar que la Provincia actualmente cuenta con aproximadamente 140 edificios, siendo la dispersión geográfica de su ubicación y las diferentes tipologías constructivas que poseen, características que deben evaluarse individualmente y globalmente al momento de establecer los planes de trabajo de refacción y mantenimiento de los mismos.

Que la intervención en materia de infraestructura edilicia en el marco de la Ley citada, se ha realizado en 1/3 aproximadamente de los edificios en la Provincia, restando una cantidad importante a intervenir.

A modo ejemplificativo, la experiencia a la fecha de las tareas de relevamiento arroja que se encuentran severas dificultades en los sistemas de calefacción con los que contaban los edificios escolares, comprobándose la antigüedad de algunos equipos por distintos sistemas (agua caliente, inyectores de aire, etc.), pudiéndose corroborar que determinadas marcas no existen más en el mercado argentino, lo que acarrea un sinnúmero de dificultades para su mantenimiento, sumado al personal idóneo que se requiere para dichas refacciones. En casos como el descrito se ha debido proceder al cambio de los equipos, circunstancia que lógicamente debió resolverse con la premura que el caso exige.

Asimismo es importante destacar la problemática de algunas escuelas provinciales en el suministro de agua potable, especialmente por la escasez de dicho servicio en establecimientos educacionales de la ciudad de Río Grande. En ese sentido es vital trascendencia mitigar la situación actual a través de la implementación de mejoras en los sistemas existentes y

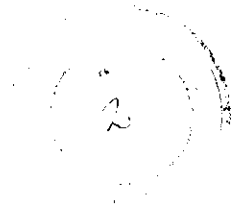
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

.../112



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

28



///...2

colocar nuevas cisternas de agua, para así poder dar cumplimiento a las tareas que se llevan a cabo en las escuelas y la continuidad del horario escolar, ya que en muchos casos los establecimientos cumplen con los tres turnos por día.

A mayor abundamiento, y teniendo en cuenta que algunos edificios datan de tres o cuatro décadas, debe considerarse que los requerimientos tecnológicos actuales demandan una mejor adecuación de los sistemas eléctricos y de bajo consumo, siendo que algunos sectores no están preparados para el uso intensivo, siendo de proceder intervenir globalmente los sistemas.

A modo de síntesis, actualmente y no obstante todo lo ya realizado con gran esfuerzo, la situación de emergencia persiste, tanto porque los edificios escolares demandan de manera urgente reformas estructurales, como así también mantenimiento preventivo a los fines de preservar la seguridad y habitabilidad de los establecimientos.

Resta agregar en este aspecto que para el año 2017 se proyecta poder alcanzar metas de avance tecnológico cualitativo y cuantitativo, como así también continuar trabajando en diferentes aspectos estructurales y habitacionales de edificios escolares.

Por lo anteriormente descrito, resulta necesario instrumentar medidas de emergencia que permitan llevar adelante la inmediata ejecución de las inversiones y obras que generen una pronta respuesta a las necesidades de la población estudiantil de la Provincia, en un constante esfuerzo por la mejora integral del sistema educativo.

Por las razones expuestas, solicito a los Sres. Legisladores el acompañamiento del presente proyecto.

Sin más, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.-

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Para ser Legistado

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

28

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese la emergencia de la infraestructura edilicia - a partir de la fecha de promulgación de la presente ley - de los establecimientos educativos en todas sus modalidades y niveles del sistema de gestión estatal de la Provincia de Tierra del Fuego por el término de doce (12) meses, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las actividades pedagógicas, como así también asegurar la plena capacidad y funcionalidad del servicio educativo.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase en el marco de la presente por "infraestructura de los establecimientos", el conjunto de obras y servicios básicos que sean considerados imprescindibles, a los efectos de alcanzar las metas de restablecimiento de capacidad funcional de los establecimientos educativos y la eficaz prestación de dicho servicio público.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de lo dispuesto en la presente ley, deberán considerarse prioritarias la ejecución de las obras y reformas necesarias, como así también la adquisición de los insumos necesarios que posibiliten el inicio normal del ciclo lectivo 2017.

A tal fin, de poder priorizar urgencias de ejecución, deberán considerarse especialmente todas aquellas medidas, obras o acciones que hagan al establecimiento y/o restablecimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad de los edificios escolares. En particular, las acciones que garanticen el normal funcionamiento de suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Infraestructura Edilicia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, deberá elaborar un plan de trabajo referido a la emergencia declarada por la presente ley. A tal efecto deberá establecer pautas para la reparación, refacción y reacondicionamiento de los edificios escolares de gestión estatal que no cuenten con una infraestructura acorde a las normas de seguridad.

Asimismo deberá coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la ejecución de las contrataciones y obras que tengan por objeto el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Las compras y contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse con el objeto de posibilitar el inicio del ciclo lectivo, así como las obras de refacción y mantenimiento que tengan el mismo objeto en el mismo período, podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en la presente ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso

.../112

*M/S*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

28

///...2

b) de la Ley Provincial N° 1015 y lo establecido en el artículo 9°, inciso c) de la Ley Nacional N° 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Con relación a las obras en ejecución, éstas se continuarán ejecutando conforme cada programa de trabajo e independientemente de las formas de contratación bajo las cuales hayan sido oportunamente adjudicadas y/o contratadas, sujetas al cumplimiento de las condiciones de adjudicación y/o contratación originales.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría de Infraestructura Edilicia, dependiente de la Secretaría General del Gobierno deberá:

- 1) elaborar un informe pormenorizado por cada establecimiento relevado con detalle de las obras y reformas realizadas y proyectadas.
- 2) organizar un legajo documental foliado por cada establecimiento, donde se archiven las evaluaciones de necesidades hechas por organismos técnicos y solicitudes cursadas por las distintas dependencias provinciales.
- 3) elaborar y elevar a la Legislatura un informe a los 45 días de finalizada la emergencia, pormenorizando el total de las obras, gastos y todo otro detalle que corresponda a las obras ejecutadas y/o en ejecución en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Las jurisdicciones administrativas que ejecuten las acciones previstas en la presente Ley, deberán elevar a la Legislatura, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta Ley al concluir el periodo de emergencia establecido en la presente.

ARTÍCULO 9°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Facúltese al Poder Ejecutivo a extender por un periodo idéntico las emergencias declaradas en la presente ley con un informe que justifique tal decisión.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación que al efecto dicte los aspectos necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Sergio Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



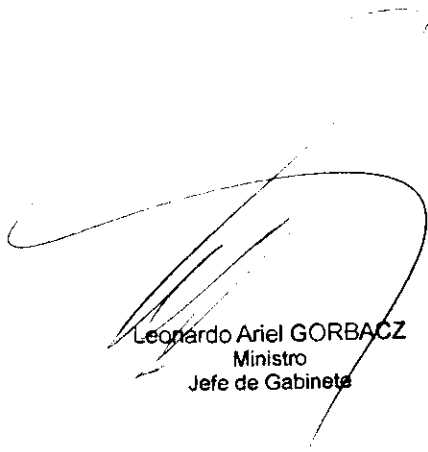
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

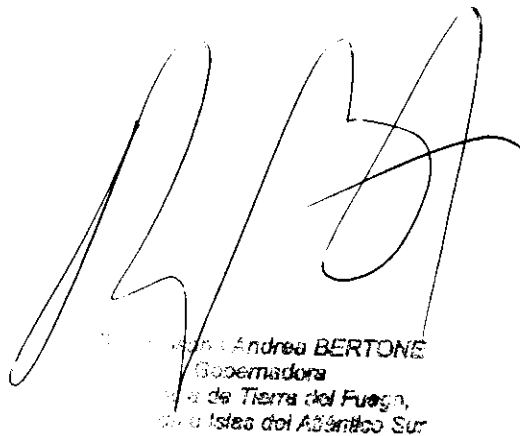
28

5/5

ANEXO 1 - JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA

TRÁMITE	MONTO MÁXIMO	AUTORIZA LLAMADO	APRUEBA ADJUDICACIÓN	APRUEBA CERTIFICADO	APRUEBA LIQUIDACIÓN FINAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	\$4.000.000	SUBSECRETARIO DE REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA	SUBSECRETARIO DE REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA
LICITACIÓN PRIVADA	\$10.000.000	SUBSECRETARIO DE REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA	SUBSECRETARIO DE REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA

  
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Islas del Atlántico Sur